



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 21 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00053– 00  
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 24 septiembre 2020.

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (folio 49 Cd. único), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, ingreso, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier emolumento laboral que tenga como causa el contrato de trabajo y /o trabajo o en su defecto el cincuenta [50%] de los honorarios si es contrato de prestación de servicios que recibe la señora Viviana Castañeda Gómez, identificada con c.c. 41.962.382 o devenga de Red Salud Armenia E.S.E de la ciudad de Armenia. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.
2. El embargo y consiguiente retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, ingreso, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier emolumento laboral que tenga como causa el contrato de trabajo y /o trabajo o en su defecto el cincuenta [50%] de los honorarios si es contrato de prestación de servicios que recibe la señora María Lucy Castro Martínez o devenga del E.S.E. Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Se advierte los pagadores que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

N° 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00053-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”.

3.2 Identificación:

Nit. Nro 890002377-1

4. Demandados:

4.1 Nombre:

4.1.1 Viviana Castañeda Gómez.

4.1.2 María Lucy Castro Martínez.

4.2 Identificación:

4.2.1 CC. Nro 41.962.382

4.2.2 CC. Nro 41.907.271

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

*“..... responderá por dichos valores”.*

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es [carlosvilladiego@avanza.coop](mailto:carlosvilladiego@avanza.coop).



Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO

25 septiembre 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
S E C R E T A R I A